

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//18.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1870

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 4 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

USABRE

~~Tecnicista.~~

~~Basado~~

Legajo n° 1

Carpeta n° 20

Fecha 1 1870 1



Don Jose M. Murga Secretario del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Magre

Certifico que en el libro de actas que lleva
esta Municipalidad en el corriente año, hay un acuerdo que
tiene sus particulares copiado a la letra el cual sigue =
Acuerdo de la Villa de Magre a treinta de Octubre de mil novecien-
tos y treinta y cuatro los individuos del Ayuntamiento de
esta villa constitucional celebrando sesión ordinaria bajo la
presidencia del Sr. Abate don Juan M. Murga por dicho
Sr. Abate se hizo presente la necesidad de llevar a puro y donde
efecto las determinaciones necesarias para hacer efectiva
varias de las ingresos acordadas para sufragar los gastos
del presupuesto Municipal y tener en dichos señores
Acordados que se proceda inmediatamente a la extrac-
cion del expediente y subasta de los artículos de vino y
aguardiente bajo el tipo o enajenamiento que la Junta
Municipal tiene acordado. Así lo dijeron acordado
y firman dichos Sres. de que yo el Sr. Certifico =
Lan = Alas = Negro = Reyes = Arias = Mar-
tinez = Espinosa = Sotomayor = Noche =

Rodriguez = Jose de Sarga = Sria =

El resultado de su original, a que me remito, y en cumplimiento
de lo mandado por esta Real Cédula, que firmo en Madrid a
veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta =

pto. p.º

Salas

José de Sarga

Madrid y Noviembre 1.º de 1870 =

Municipe la subasta por medio de licitas y de cuenta al
Ayuntamiento para la formación de este expediente; y la
subasta tendrá lugar el día diez del corriente mes en todas
casas consistoriales y a las once de su mañana. Lo man-
do y firma D. Rafael Salas alcalde segundo de esta
Villa de que certifico =

Salas

José de Sarga

Reglamento de Condiciones

El Ayuntamiento que suscribe formaliza el Reglamento de
Condiciones para la subasta de la licitación de los artículos
de vino y aguardiente en la forma siguiente =

1.ª El día del remate se le considerará desde el día
siguiente en que se le adjudiquen los ramos, hasta el día

Para el Domingo 6 de Subasta el aguardiente y vino
Pagará 6000 \$ al Agente y venderá el quartillo a 15 q. de ag.
diez y ocho grades
Por el vino pagará al Agente el remanente 2000 \$ con derecho
de cobrarle al vendedor un real en arroba con derecho de vender un
tocino en susca y otro fuera, tiene a obligación de vender el
quartillo todo el año a 6 q. con la obligación de exigirle el real de
aforo a la q. de vino lo vende el comprador con el pueblo. El pago de
de los derechos en que consiste el remate son en 1.º de tri. fami-
tar y la otra en 1.º de mayo.
El pago de los derechos de la dehesilla se ha en 1.º de mayo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, Sr. Alcalde de

Badajoz 23 de Enero de 1871.

Muy Sr. mio y de mi consideracion: En el *Boletin oficial* extraordinario de esta provincia del dia 21 del actual, y en *La Gaceta* de Madrid del 18 del mismo mes, habra visto el Decreto abriendo una suscripcion para emitir billetes del Tesoro por valor de 400 millones de reales. Este empréstito tiene por objeto admitir en pago todos los cupones de las diversas clases de efectos públicos atrasados y no pagados, ó sea todos los intereses que el Estado adeuda. Estos valores son solo admisibles por las dos terceras partes de cada pedido, debiendo la otra tercera parte cubrirse en metálico; al mismo tiempo se admiten tambien todas las suscripciones que quieran hacerse en metálico á fin de facilitar la colocacion de capitales en un papel que ofrece tanta seguridad como ventajas y que permite hacer el pago en tres plazos. Aquí tiene V. explicado aunque muy sucintamente las bases principales del empréstito, y como V. comprenderá las ventajas que ofrece esta operacion permite colocar los fondos en billetes de fácil negociacion, con un interés de 12 por 100 y de segura amortizacion, puesto que se han de admitir en pago de contribuciones desde 31 de Julio próximo, cuya circunstancia facilita el que todos los que hayan de pagar impuestos al Estado se interesen en negocio tan lucrativo. Omito hablar á V. del valor político y de las consecuencias trascendentales para el Gobierno que entraña el éxito de esta operacion, cuyo logro le permitirá restablecer el equilibrio de la situacion financiera y con él hacer normal y tranquila la vida del pais en beneficio de todos los intereses; á su buen criterio no se ocultarán estas consideraciones, por eso me limito á ser concreto en ellas

haciéndoles algunas observaciones prácticas que ayuden á secundar el propósito del Gobierno.

1.ª Todas las corporaciones civiles de quienes es deudor el Gobierno por inscripciones de la Deuda, deben acudir á tomar estos billetes, y como esto depende exclusivamente de V., tengo la seguridad de que una parte de la suscripción se cubrirá con estos créditos, la necesidad de añadir una tercera parte en dinero para poder obtener los billetes, podrá ofrecer alguna dificultad, pero V. podrá salvarlas haciendo que los mismos Administradores de esas corporaciones, suplan en interés de las mismas el 10 por 100 del primer plazo del cual se reintegrarán despues con el valor de los billetes, los cuales le proporcionará el medio de satisfacer la cantidad restante hasta cubrir el 33 por 100 que debe abonarse en metálico. ||

2.ª Los particulares que en las provincias devengan intereses por inscripciones, se hallan desde hace tiempo en una situación angustiosa, nada se les ha satisfecho y tienen pocas esperanzas de que en el porvenir se les satisfaga. Estas personas, muchas de las cuales se han dirigido ya al Gobierno pidiendo billetes, se encuentran por tanto en situación escelente para tomar parte en la suscripción; y como en cada localidad son conocidas, V. podrá llamarlas y decidir las á tomar parte en ella.

3.ª Los sociedades de crédito, las de banca, las compañías, los contratistas de Obras públicas, todas estas personas que tienen capitales y que están interesadas directa ó indirectamente en el crédito del Gobierno y en el desahogo del Tesoro, deberán tambien acudir á la suscripción y V. puede dirigirse á ellas, haciéndoseles presente que aparte de las ventajas particulares que el negocio ofrece, hay un interés general para ellos en preparar una situación próspera para la generalidad del país.

4.ª Como el producto de esta suscripción ha de emplearse segun el preámbulo del Decreto expresa, á satisfacer atrasos al clero, á las clases pasivas y á los contratistas de Obras públicas, y sobre todo á las corporaciones populares, deberá repetirlo así á todo el mundo, hacerlo decir por todas partes y de todas las maneras posibles, á fin de que la esperanza que debe nacer en esas personas que tanto han sufrido, creen atmósfera á favor de la suscripción y es-

citen á todos á contribuir á una obra que ha de redundar en consuelo y alivio de las necesidades. Esta consideracion permitirá á V. dar á esta suscripcion un carácter ageno á la politica, completamente humanitario y social, del cuál me prometo el mejor resultado; si como espero, V. lo secunda con celo é inteligencia.

Despues de estas esplicaciones, solo me resta apelar al celo y patriotismo de V. y de todos los individuos de la corporacion que tan dignamente preside, con el fin, de que usando de la legitima influencia que ejercen en esa localidad, coadyuven todos y cada uno á preparar la opinion en favor del empréstito, el cual se recomienda por sí solo; haciendo cuantas suscripciones sean posibles; porque así, al cumplir con un deber preferente, secundarán las miras del Gobierno de S. M.

Sírvase V. acusarme el recibo de esta carta, y decirme el resultado que se prometa de la suscripcion en esa localidad, consultándome á la vez cuantas dudas y observaciones se les ocurran.

Aprovecho esta ocasion para ofrecerme á V. y á los dignos individuos de ese Ayuntamiento como su mas atento S. S. B. S. M.

Francisco Moreno y Sanchez.

ción á todos á contribuir á una obra que ha de redundar en beneficio y alivio de las necesidades. Esta consideración permitida á V. dar á esta suscripción un carácter esencial á la política, completamente humanitaria y social, del que me prometo el mejor resultado; así como de parte de V. lo se- cunda con celo é inteligencia.

Después de estas explicaciones, solo me resta apelar al celo y patriotismo de V. y de todos los individuos de la comi- sión, que tan dignamente preside, con el fin de que resanda la legítima influencia que ejercen en sus locali- dad, contribuyan todos y cada uno á preparar la opinión en favor del empréstito, el cual se recomienda por sí solo; ha- ciendo cuantas suscripciones sean posibles; porque así al cumplir con un deber presente, secundarán las miras del Gobierno de S. M.

Quisiera V. asegurarme el recibo de esta carta, y decirme el resultado que se prometa de la suscripción en sus loca- lidad, consultándose á la vez cuantas dudas y observa- ciones se les ocurran.

Aprovecho esta ocasión para ofrecerme á V. y á los dignos individuos de esa Ayuntamiento como su más afec- toso S. S. R. S. M.

Francisco Moreno y Sanchez

Wenta de vino del año proximo a mil ochocientos
Wenta y uno.

2.^a El Articulo del aguardiente quedará numerado en
Sincientos Cuidas, y el del vino en doscientos D. y no
se admitirá juicio que no cubra estas cantidades.

3.^a El Cuartillo de aguardiente se venderá a diez y seis cu
artos y de diez y ocho grados cubiertos, y a. Diez cuartos
el Cuartillo de vino, y ambas líquidos se han de seguir
de buena calidad.

4.^o Los Comercios de vino, podrán y pueden en su casa
o bodega, y ademas en sus bodegas, tener la obligacion
de vender al rematante de este líquido, un Real por
arroba, bien sea que lo venda para el consumo de esta
Poblacion o lo haga para fuera de esta localidad.

5.^o Los Comercios y Fabricantes de los dos líquidos que se
subastan, quedaran sujetos a la ultima Instrucion si
guinte, como tambien con sujecion a la misma, de van
a vender a las Puercas que se suenten, entre el rema
tante de aguardiente líquidos con los vecinos y forasteros.

6.^o El precio de la subasta, se celebrara en dos plazos y por
mitad, el primero el dia dos de Mayo de mil ochocien
tos. Wenta y uno, y el segundo el primero de Mayo de
dicho año.

7.^o Los gastos de este liquidante, serán de cuenta del
rematante, como tambien el importe de las Puercas

Las que por su guardante y como están firmadas en el
Departamento de esta Villa, sin que en su cargo de
estas acciones de el día que el rematante obtiene la
posesion = Bajo dichas condiciones se establece esta
Subasta y lo firmaron dichos Sr. de Guzman y Sr. de Car-

tiño =
José de Guzman
Sr. de Guzman

José Peláez

Manuel Rodríguez

Juan de los Reyes

Agustín Rochas

José de Guzman
Sr.